



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Mayo de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: L N° 1536/07, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS – COMISIÓN TECNICA DE EVALUACION DEL SISTEMA MEDICO PRESTACIONAL S/ RESOLUCION N° 242/06".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que las presentes actuaciones se iniciaron motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto Provincial N° 2460/00, y efectuado mediante Acta de Constatación N° 132/08-IPAUS (fs.114), a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4° Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

A través de la citada Acta de Constatación la Auditora Fiscal efectúa la siguiente observación: "...Atento a las imputaciones presupuestarios obrantes a fs. 51 y 107, correspondientes a las facturas 115, 116 y 130 se constata que las mismas se efectuaron a una partida diferente a la utilizada al momento de imputar la factura 117, cuyo comprobante obra fs. 89..." (sic).-----

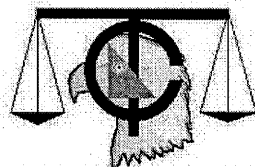
En consecuencia, el cuentadante presenta el descargo respectivo, a cuyo tenor me remito en honor a la brevedad, el cual fue oportunamente analizado por la Auditora Fiscal actuante mediante Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 100/08 (fs. 118), quien manifiesta: "...En virtud del descargo y atento lo establecido en los artículos 29 y 33 de la Ley 495 en lo que respecta a que los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de desagregación que haya aprobado la Legislatura Provincial, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar y a que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria; se advierte que es incorrecto lo expresado por el Contador General a/c en la Nota antes citada, ya que la observación no es meramente formal como ha sido considerada, por el contrario la misma constituye una grave transgresión a la normativa vigente... Por todo lo expuesto, se considera una observación de carácter insalvable... Por todo lo planteado es que se solicita por su intermedio, se eleven las actuaciones al Vocal de Auditoría conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06 a los efectos de merituar la aplicación de sanción al Sr.

AF
L

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Contador General a/c CPN Mario Humberto Santangelo por lo expresado en respuesta al Acta de Constatación N° 132/08..." (sic).-----

Asimismo, el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas comparte el criterio de la Auditora Fiscal actuante, según manifiesta a través de Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 447/08 (fs.120).-----

Voto del Presidente C.P. German Rodolfo FEHRMANN. Consiguientemente, al analizar el caso en examen, este Presidente adhiere a la postura en torno a sustanciar formalmente el mismo en el marco de lo normado en el Artículo 2° inc. B) de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias, correspondiendo someterlo al trámite previsto por la Resolución Plenaria N° 15/06; habida cuenta las constancias de pago que surgen de las presentes actuaciones (fs. 113 y 116).-----

En ese sentido, las pautas básicas para el desarrollo del control posterior están establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan *"En el control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria N° 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones"* (sic).-----

En cuanto a la cuestión de fondo, me inclino por considerar que no surgen de las presentes actuaciones elementos suficientes que justifiquen la conducta del cuentadante, en claro apartamiento de lo normado en los artículos 29°, 33° y cctes. de la Ley Provincial N° 495.---
En consecuencia, deviene palmario el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales N° 50 y N° 495 y Decreto Provincial N° 1122/02), observado en el Acta de Constatación N° 132/08- IPAUSS (fs.114).-----

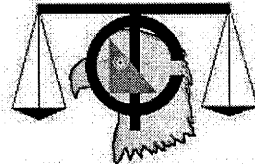
Asimismo, tal como indica la Auditor Fiscal en el Acta de Constatación mencionada precedentemente, este caso encuadra en el supuesto previsto por los artículos 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50, lo cual amerita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el artículo 4° inc. H) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. Por consiguiente, deviene la imposición de la sanción a la Administradora General del I.P.A.U.S.S., Ofelia C. PUNTANO, firmante del acto administrativo que aprueba el pago - Resolución N° 0370/08- a sabiendas del incumplimiento, y al Contador General a/c del I.P.A.U.S.S., CPN Mario Humberto Santangelo, a cargo del área responsable del gasto ejecutado en transgresión a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente citada.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En mérito a dichos precedentes y al tenor de los incumplimientos constatados, resulta procedente aplicar tanto al Administradora General del I.P.A.U.S.S., Ofelia C. PUNTANO, y al Contador General a/c del I.P.A.U.S.S., CPN Mario Humberto Santangelo, en forma individual una multa equivalente al tres por ciento (3 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, en el marco de los artículos 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50, y en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inc. H) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.....

En torno al deber de los agentes mencionados de acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal conforme surge del artículo 44° de la Ley Provincial 50, estimo que, en función de las actuaciones obrantes en el expediente en cuestión y de la ausencia de presunciones en ese sentido a través de las intervenciones de la Auditora Fiscal actuante, no resultaría pertinente instar al cuentadante a la probanza de dichos extremos en este caso en particular.....

En el sentido expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de *aprobar*, en el marco de las facultades previstas por el Artículo 2° inc. B) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, el Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 100/08 de la Auditora Fiscal C.P. Lorena RETAMAR, aplicando tanto a la Administradora General del I.P.A.U.S.S., Ofelia C. PUNTANO, y al Contador General a/c del I.P.A.U.S.S., CPN Mario Humberto Santangelo, en forma individual una multa equivalente al tres por ciento (3 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, en el marco de los artículos 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02), observado en el Acta de Constatación N° 132/08- IPAUSS (fs.114), en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inc. H) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.....

En el supuesto de coincidir en la aplicabilidad de la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al I.P.A.U.S.S., a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de la Administradora General del I.P.A.U.S.S., Ofelia C. PUNTANO, y del Contador General a/c del I.P.A.U.S.S., CPN Mario Humberto Santangelo; a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.----

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, debe disponerse la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presente, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente Letra: L N° 1536/07 del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el *quantum* de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

Finalmente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al I.P.A.U.S.S., con remisión del original del Expediente Letra: L N° 1536/07 del su registro; al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Así he votado.”-----

Posteriormente, tomo intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo a continuación su Voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Presidente de este Cuerpo Colegiado, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 118/119 obra el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 100/08, por el cual la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR eleva las actuaciones al Secretario Contable en el marco del control posterior, acorde lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06 -Pautas básicas para el desarrollo del control posterior-, a los efectos de merituar la aplicación de una sanción al Contador General a/c del I.P.A.U.S.S. C.P. Mario Humberto SANTANGELO, en función de lo expresado en respuesta al Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 132/08, glosada a fs. 114.-----

A través del Acta de Constatación citada, emitida en la instancia del control previo previsto en el art. 32 de la Ley Provincial 50, la Auditora Fiscal efectuó la siguiente observación: “Atento a las imputaciones presupuestarias obrantes a fs. 51 y 107, correspondientes a las facturas 115, 116 y 130 se constata que las mismas se efectuaron a una partida diferente a la utilizada al momento de imputar la factura 117, cuyo comprobante obra a fs. 89.”-----

En respuesta, a fs. 115, indica el Contador General al Departamento Liquidaciones: “Tomado conocimiento de la Observación del Acta de referencia, se remiten las actuaciones para la continuación del pago atento el tenor de la misma, la cual es de carácter formal, y no obsta su cancelación. Respondiendo por la observación que la partida 3490002 Otros Servicios Generales es la partida prevista para registrar estas actuaciones de acuerdo al tipo de prestación según surge de fs. 107. Y que es la misma partida que fue utilizada durante el ejercicio 2007 (fs. 51), con la excepción de la registración realizada en ese ejercicio según consta a fs. 89 que fue imputada a otra



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

partida (341 Estudios, Investigaciones y Proyectos) debido a que no se contaba en la 3490002 con saldo presupuestario suficiente para su registración...".-----

Analizado tal descargo por parte de la Auditora Fiscal, emite el Informe citado ut supra, indicando que, atento lo establecido por los arts. 29 y 33 de la Ley Provincial 495 en cuanto que los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de desagregación que haya aprobado la Legislatura Provincial, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, y que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no queden saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria; advierte que es incorrecto lo expresado por el Contador General, ya que la observación efectuada en el Acta de Constatación N° 132/08 no es meramente formal, constituyendo una grave transgresión a la normativa vigente.-----

Dicho informe es compartido por el Secretario Contable, elevando las actuaciones a consideración de este Vocal de Auditoría a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 447/08 (fs. 120), solicitando el suscripto su tratamiento por parte del Plenario de Miembros.-----

En esta instancia, toma intervención en primer término el Sr. Presidente (fs. 121/124), considerando procedente desde el punto de vista formal imprimir a las actuaciones el trámite de control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, considerando aplicables las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, entiende que no surgen de las presentes actuaciones elementos suficientes que justifiquen la conducta del cuentadante, en claro apartamiento de lo normado en los artículos 29, 33 y cdtes. de la Ley Provincial 495, situación que, considera, encuadra en el supuesto previsto por los artículos 44 y 46 de la Ley Provincial 50, lo cual amerita la aplicación de una sanción, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el artículo 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Propone, entonces, la aplicación de una sanción de multa a la Administradora General del I.P.A.U.S.S., Ofelia C. PUNTANO, firmante del acto administrativo que aprueba el pago - Resolución N° 0370/08- a sabiendas del incumplimiento, y al Contador General a/c del I.P.A.U.S.S., C.P. Mario Humberto SANTANGELO, a cargo del área responsable del gasto ejecutado en transgresión a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente. Cuyo monto gradúa en el 3% (tres por ciento) de la remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, de cada uno de ellos.-----

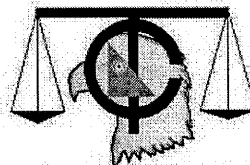
Mi Opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, las conclusiones plasmadas en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 100/08 y las consideraciones expuestas por el Sr. Presidente, comparto el tratamiento formal a imprimir a las presentes actuaciones en el marco del control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50. No así la

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

resolución a adoptar en cuanto a la cuestión de fondo, con la que disiento parcialmente, conforme las consideraciones que seguidamente expondré.-----

Comparto el criterio del Informe citado y del preopinante, en cuanto que, tal como indica la Auditora Fiscal, de la respuesta dada por el Contador General a/c del I.P.A.U.S.S. a la observación formulada mediante el Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 132/08, efectuada a fs. 115, surge el incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 29 y 33 de la Ley Provincial 495 en la tramitación del pago de la Factura C N° 0001-00000117 glosada a fs. 71, por cuanto conforme se indica a fs. 115 la partida 3490002 -Otros Servicios Generales-, prevista para amparar el gasto originado por la prestación objeto del Contrato, no contaba con saldo presupuestario suficiente para su registración, habiendo sido imputado a la partida 341 -Estudios, Investigaciones y Proyectos- sin que surja de la constancias obrantes en las presentes actuaciones que se haya efectuado la pertinente modificación presupuestaria, tal como lo exige el art. 33 de la citada Ley.-----

Asimismo, considero que la situación planteada encuadra en el supuesto contemplado por el art. 44 de la Ley Provincial 50, compartiendo la postura que tal incumplimiento debe ser objeto de reproche en esta instancia por parte de este Tribunal, coincidiendo con la especie y monto de la sanción propuestos por el Sr. Presidente.-----

Ahora bien, disiento con el preopinante en relación a los sujetos pasivos a los que estimo pasibles de sanción.-----

En efecto, entiendo que no procede sancionar en este caso a la Administradora General del I.P.A.U.S.S. Sra. Ofelia PUNTANO, por cuanto la Resolución N° 370/08 (fs. 110/111) -citada por el preopinante- no refiere a la aprobación del pago de la Factura C N° 0001-00000117 cuya imputación presupuestaria cuestiona la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación citada, sino que aprueba el pago de la Factura C N° 0001 - 00000130 que fuera imputado a la partida 349002 -Otros Servicios Generales-.-----

Por tanto, considero que, acorde lo indicado por la Auditora Fiscal en su Informe N° 100/08, la sanción debe aplicarse únicamente al Contador General a/c del I.P.A.U.S.S. C.P. Mario Humberto SANTANGELO, con motivo de su intervención en la Orden de Pago N° 0002204/07, glosada a fs. 97, y en función de su intervención de fs. 115.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:

a) Aprobar, en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 100/08 de la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, glosado a fs. 118/119 del Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: L N° 1536/07, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS - COMISIÓN TECNICA DE EVALUACION DEL SISTEMA MEDICO PRESTACIONAL S/ RESOLUCION N° 242/06".-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

b) Aplicar al Contador General a/c del I.P.A.U.S.S. C.P. Mario Humberto SANTANGELO una sanción de multa equivalente al 3 % (tres por ciento) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 29 y 33 de la Ley Provincial 495 en la tramitación del pago de la Factura C N° 0001-00000117 glosada a fs. 71, verificado a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 100/08; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.....

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del nombrado en el cargo indicado, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.....

d) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del pronunciamiento que se dicte y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente N° L-1536/07, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.....

e) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.....

f) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social con remisión del Expediente originario de su registro Letra: L N° 1536/07, al Secretario Contable, Prosecretaria Contable y Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR. Es mi voto.”.....

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando que, luego de practicar un nuevo análisis de las actuaciones, comparte los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el mismo sentido.....

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los arts. 2 inc. b), 4 inc. h) y cdt. de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-, **RESUELVE**:.....

ARTICULO 1°.- Aprobar, en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 100/08 de la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, glosado a fs. 118/119 del Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Seguridad Social Letra: L N° 1536/07, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS - COMISIÓN TECNICA DE EVALUACION DEL SISTEMA MEDICO PRESTACIONAL S/ RESOLUCION N° 242/06".-----

ARTICULO 2°.- Aplicar al Contador General a/c del I.P.A.U.S.S. C.P. Mario Humberto SANTANGELO una sanción de multa equivalente al 3 % (tres por ciento) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 29 y 33 de la Ley Provincial 495 en la tramitación del pago de la Factura C N° 0001-00000117 glosada a fs. 71, verificado a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 100/08; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del nombrado en el cargo indicado, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.-----

ARTICULO 4°.- Disponer, a los fines indicados en el Artículo 2° y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente N° L-1536/07, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo Expediente.-----

ARTICULO 5°.- Disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 3°.------

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos obrantes a fs. 121/129 del Expediente N° L-1536/07, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.------

ARTICULO 7°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social con remisión del Expediente originario de su registro Letra: L N° 1536/07, al Secretario Contable, Prosecretaria Contable y Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 8°.- Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 2°, con copia certificada de ambos, al C.P. Mario Humberto SANTANGELO haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

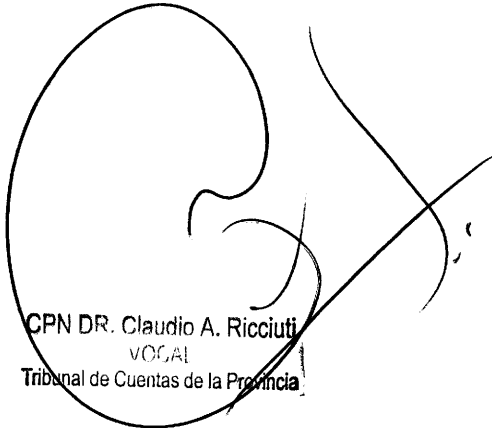
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1629.-

AF


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia